

"Temas agrarios", de la Revista de la Universidad de Madrid, X-38/39 (1961). 341 a 796 págs.

Es digna de darse cuenta, la contribución especial que hace un grupo de autores a la esfera agraria, en esta hora que se replantean los problemas del campo español. La "Revista de la Universidad de Madrid" ha querido acoger a todos aquellos autorizados especialistas que con sus palabras y experiencias brindan sus estudios y resultados. No se trata exclusivamente de trabajos jurídicos; los más variados temas y ángulos del ámbito agrario se tratan aquí, haciendo consciente la rica gama y complejidad que el campo contiene.

Entre los estudios de carácter sociológico y jurídico hay que destacar el del Dr. Sen sobre "Cooperación internacional para el fomento de la agricultura"; el de Gómez Ayau, acerca de "La crisis de la sociedad agraria"; el de Martínez Cachero respecto a las "Consideraciones en torno al hecho sociológico del absentismo", y el de Zulueta y Enríquez, sobre "El Derecho Agrario". Un aspecto que es también muy necesario tener en cuenta, y que el jurista no puede olvidar, es el que expone Echanove sobre "Los problemas del espíritu en el problema agrario".

El agrarista hallará en estos estudios datos y soluciones muy dignas de ser tenidas en cuenta para una futura ordenación agraria del ámbito español.

JOSÉ BONET CORREA

WILHELMI y FRIEDRICH: "Kleine Aktienrechtsreform". Berlín, 1960. Editorial Walter de Gruyter y C^o. Un volumen de VII + 152 págs.

En este libro se habla de dos leyes reformadoras de la sociedad anónima de la Alemania federal, bajo el título "pequeña reforma", aunque, en realidad, se comprende no sólo la sociedad anónima, sino también otras modalidades sociales, como las de responsabilidad limitada y otras sociedades de capitales.

Para estos autores, tres razones fundamentan esta reforma: la primera, porque cuestiones discutidas hasta la actualidad son ahora normas legalmente, tales como las disposiciones sobre elevación de capital con medios propios y las que se refieren a los impuestos sociales; la segunda es debida a que estas disposiciones complementan el Derecho de sociedades, al admitir la posibilidad de adquirir las acciones propias, las cuales pueden encontrarse bajo buenas disposiciones fiscales para los empleados. Por último, porque reforman el parágrafo 132 de la "Ley de Sociedades por Acciones", sobre las ganancias y pérdidas.

Estamos ante un comentario elaborado desde un punto de vista práctico y realizado por prácticos, donde no se trata de abordar exhaustivamente las cuestiones.

El contenido de la obra está dispuesto del modo siguiente: un índice bibliográfico y de siglas; después, el texto legal de ambas leyes sobre elevación de capital y acerca de las medidas fiscales; le siguen los comentarios, para concluir con un índice final de materias.

JOSÉ BONET CORREA